

**DECLARATORIA DE ELECCIONES DE PRESIDENTE
Y VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA.
ELECCIÓN 7 ABRIL 2002
-SEGUNDA RONDA-**

Nº. 0646-E-2002.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas del veintitrés de abril del dos mil dos.

Declaratoria de Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo del dos mil dos y el ocho de mayo del dos mil seis.

RESULTANDO:

1.- Que en observancia de lo dispuesto en los artículos 138 constitucional y 140 del Código Electoral y mediante la resolución Nº 217-E-2002 de las dieciséis horas del quince de febrero del dos mil dos, este Tribunal ordenó la celebración de la segunda vuelta electoral para elegir al Presidente y Vicepresidentes de la República, fijándose como fecha para las elecciones en todo el país el domingo siete de abril del dos mil dos. Para esta segunda vuelta electoral fueron convocadas las nóminas de candidatos para Presidente y Vicepresidentes de la República, correspondientes al Partido Unidad Social Cristiana y al Partido Liberación Nacional.

2.- Que, conforme a lo ordenado, las elecciones se llevaron a cabo el domingo siete de abril y los electores emitieron el sufragio ante las Juntas Receptoras de Votos, instaladas en los 1.861 Distritos Electorales de todo el país, numeradas en forma consecutiva de la número uno (1) a la seis mil seiscientos ochenta y uno (6681), siendo el total de electores inscritos dos millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y un electores (2.279.851).

3.- Que, de conformidad con lo que ordenan los incisos 7) y 8) del artículo 102 de la Constitución Política y los artículos 130, 132 y 140 del Código Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones procedió, tan pronto fue recibida la documentación Electoral de la Juntas Receptoras de Votos, a efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República; y,

CONSIDERANDO

I.- Que el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el pasado 7 de abril para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, arroja el siguiente resultado:

| Provincia | Electores inscritos | VOTOS RECIBIDOS | | | | | |
|-------------------|---------------------|------------------|------------------|---------------------------|---------------------|---------------|--------------|
| | | Total General | Total | VOTOS VALIDOS POR PARTIDO | | Nulos | Blancos |
| | | | | Unidad Social Cristiana | Liberación Nacional | | |
| Costa Rica | 2.279.851 | 1.372.943 | 1.339.480 | 776.278 | 563.202 | 27.457 | 6.006 |
| San José | 855.823 | 507.526 | 492.522 | 284.382 | 208.140 | 12.464 | 2.540 |
| Alajuela | 410.538 | 262.175 | 256.746 | 143.920 | 112.826 | 4.340 | 1.089 |
| Cartago | 261.642 | 165.341 | 160.981 | 89.519 | 71.462 | 3.618 | 742 |
| Heredia | 215.096 | 132.517 | 128.550 | 74.713 | 53.837 | 3.285 | 682 |
| Guanacaste | 155.064 | 97.376 | 96.007 | 54.831 | 41.176 | 1.089 | 280 |
| Puntarenas | 206.349 | 113.489 | 111.855 | 66.755 | 45.100 | 1.314 | 320 |
| Limón | 175.339 | 94.519 | 92.819 | 62.158 | 30.661 | 1.347 | 353 |

II.- Que de las cifras consignadas en el mencionado cuadro, resulta evidente que el partido político que obtuvo el mayor número de votos válidos en las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, fue el Partido Unidad Social Cristiana, que alcanzó un total de 776.278, que, en relación con la cantidad de 1.339.480 votos, que fue la votación total válida en todos el país, representa un 57.95%.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran constitucionalmente electos a Abel Pacheco De La Espriella, Presidente de la República; a María Lineth Saborío Chaverri c.c. María Linette Saborío Chaverri, Primera Vicepresidenta de la República y a Luis Fishman Zonzinski, Segundo Vicepresidente de la República, para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo del dos mil dos y el ocho de mayo del dos mil seis. Comuníquese esta resolución a las personas que han sido declaradas electas y al Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 19, inciso d), y 147 del Código Electoral. Comuníquese asimismo a los Poderes Legislativo y Judicial. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.